

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
 DEMANDADA : CAROLINA FRANCO LOZADA
 RADICADO : 2019-00757-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **11 MAR 2021**

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Carolina Franco Lozada, para obtener el pago del crédito contenido en el Pagaré N°. 344, visible a folio 2, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 12 de diciembre del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

La demandada Carolina Franco Lozada, se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el 24 de julio del 2020, como consta en proveído de fecha 6 de agosto del mismo año; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Carolina Franco Lozada, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 12 de diciembre del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

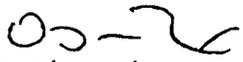
TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 020 hoy,
12 MAR 2021

 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
 SECRETARIO